



Informes de la Comisión de Verificación de Poderes

Tercer informe

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión adoptó su segundo informe, el 10 de junio de 2005 (*Actas Provisionales* núm. 6C), no se ha registrado ninguna modificación significativa en la composición de la Conferencia.
2. El número total de personas acreditadas ante la Conferencia es hoy de 4.315 (frente a 4.180 el año pasado), de las cuales 3.842 están inscritas (frente a 3.696 el año pasado). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de los delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. La Comisión desea señalar además que, este año, 168 ministros y viceministros fueron acreditados ante la Conferencia (frente a 156 el año pasado).

Protestas

4. La Comisión ha recibido este año 19 protestas, el mayor número desde 2000. En el presente informe, la Comisión ha examinado 13 protestas, que se indican a continuación, en el orden alfabético francés de los países interesados.

Protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Burundi

5. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación del delegado de los empleadores de Burundi, presentada por el Grupo de los Empleadores a la Conferencia. Según el autor de la protesta, al igual que en la 92.^a reunión de la Conferencia (junio de 2004), el Gobierno ha vuelto a designar delegado de los empleadores al Presidente de la *Centrale syndicale des employeurs du Burundi* (CESEBU) sin haber consultado a la *Association des employeurs du Burundi* (AEB), que ni siquiera ha sido autorizada para hacerse representar por un consejero técnico, contrariamente al año anterior. El Gobierno se niega a cumplir la recomendación formulada por la Comisión el año pasado, que reconoció a la AEB organización de empleadores más representativa. Antes bien, sigue designando a la CESEBU como representante exclusiva de los empleadores en diversas instancias tripartitas internacionales y nacionales (Foro de los interlocutores sociales y Cumbre de Jefes de Estado de Ouagadougou, en septiembre de 2004; Comisión de Asuntos Sociales y Laborales de la Unión Africana, en Johannesburgo, en abril de 2005; reunión de expertos organizada por PRODIAF sobre el diálogo social, en Kigali, en abril de 2005, y

reunión de los representantes del patronato y los sindicatos con el Jefe de Estado de Burundi, en abril de 2005). Nada indica sin embargo que la conducta del Gobierno haya obedecido a un incremento de la representatividad que la CESEBU haya podido adquirir supuestamente desde la pasada reunión de la Conferencia.

6. Se mencionan varios elementos que corroboran la superioridad de la AEB. Se recuerda que ésta fue constituida en 1964, mientras que la de la CESEBU se registró en 2004. Además, la AEB es independiente del Gobierno. En lo referente a la índole y al ámbito de sus actividades, la AEB dispone de una secretaría general bien equipada y dotada de un personal sumamente cualificado, mientras que la CESEBU no tiene ni personal ni sede social (su secretaría se confunde con el gabinete del Ministro de Trabajo y de Seguridad Social), y no hay constancia de que realice actividades, salvo la participación en algunas reuniones organizadas por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social. En cuanto al número de afiliados de la AEB, tan sólo un miembro ha cesado en su afiliación. Además, la AEB se ha visto fortalecida por el hecho de que sus afiliados están al día en el abono de las cuotas sindicales, mientras que la CESEBU comprende algunos miembros ficticios. La AEB, que en junio de 2004 contaba a 98 afiliados, reúne hoy a 112. Todo ello evidencia que el Gobierno incumple en general los principios de la libertad sindical, lo cual afecta tanto a los derechos de la AEB como a los de la organización más representativa de los trabajadores de Burundi, la *Confédération des syndicats du Burundi* (COSYBU). Se solicita, en consecuencia, la invalidación de los poderes del delegado de los empleadores.
7. La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información respecto a las condiciones en que se designó al delegado de los empleadores. Deplora la ausencia de cooperación por parte de las autoridades gubernamentales y comprueba que la situación se está repitiendo, e incluso se ha deteriorado, desde la 92.^a reunión de la Conferencia, de junio de 2004 (informes de la Comisión de Verificación de Poderes, tercer informe, *Actas Provisionales* núm. 6D, 2004), ya que este año la delegación de los empleadores no comprende ni un solo miembro de la AEB. La Comisión denuncia una vez más la ausencia de consulta con la AEB, al tiempo que reitera su profunda preocupación ante unas prácticas que son palmariamente contrarias a la obligación prevista en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Semejantes actos, agravados por el silencio del Gobierno, no hacen más que corroborar las alegaciones más genéricas de injerencia e incumplimiento de los principios relativos a la libertad sindical formuladas en la protesta. Recordando que corresponde a las organizaciones más representativas designar a sus representantes a la Conferencia y que los gobiernos deben respetar su elección, sin incurrir la menor injerencia, la Comisión sigue profundamente preocupada por la ausencia absoluta de progreso en la materia y vuelve a expresar el deseo de que el Gobierno recurra a la asistencia técnica de la Oficina para evitar que esta situación se perpetúe año tras año.
8. En vista de las protestas ya presentadas el año pasado a la Comisión respecto a la designación de la delegación de los empleadores de Burundi, y de protestas similares sometidas en varias ocasiones con motivo de la designación de la delegación de los trabajadores, la Comisión estima por unanimidad que el procedimiento vinculado a la composición de la delegación de los empleadores de Burundi a la Conferencia debe ser objeto de un seguimiento. Así pues, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7, del artículo 26 *bis* de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes (informe de la Comisión de Reglamento, Conferencia Internacional del Trabajo, 92.^a reunión, 2004, *Actas Provisionales* núm. 16), la Comisión propone a la Conferencia que pida al Gobierno de Burundi que en su próxima reunión presente, junto con los poderes de la delegación de Burundi, un informe detallado sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los empleadores y sus consejeros técnicos, e indique concretamente el nombre de las organizaciones que haya consultado a esos efectos, además de la fecha y el lugar de las consultas, y el nombre de las personas designadas por esas organizaciones al término de las consultas.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Burundi

9. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Burundi, presentada por el Sr. Pierre Claver Hajayandi, Presidente de la *Confédération des syndicats du Burundi* (COSYBU). El autor de la protesta ha comunicado copia de la carta de la COSYBU, fechada el 4 de mayo de 2005 y dirigida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Burundi, en que se le designa para que participe en la presente reunión de la Conferencia en calidad de delegado de los trabajadores, al tiempo que se nombra consejero técnico al tesorero de la organización, Sr. Célestin Nsavymana. Ello no obstante, el Gobierno declaró que el mandato sindical del Sr. Hajayandi ya había expirado y que por tanto no era competente, en virtud de los estatutos de la COSYBU, para representar a esta última. Por esta razón acreditó al Sr. Nsavymana delegado de los trabajadores. El autor de la protesta afirma que esta decisión del Gobierno constituye un acto de injerencia en los asuntos internos de la organización sindical, de modo que solicita a la Comisión invalide la composición de la delegación de Burundi a la presente reunión de la Conferencia y exige formar parte de esta delegación en calidad de delegado de los trabajadores.
10. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha puesto en conocimiento de la Comisión extractos de una nota del Ministro fechada en mayo de 2005, relativa a «la evaluación de la legalidad del comité ejecutivo, la presidencia y la representación legal de la COSYBU», así como su respuesta a una comunicación de los miembros del comité confederal de esta organización en que se denunciaba la injerencia de las autoridades públicas en sus actividades sindicales. En vista, concretamente, de los estatutos de la COSYBU, el Ministro considera que ninguna disposición de los mismos concede al comité confederal el poder de prolongar el mandato de su comité ejecutivo y, por tanto, que algunos de sus dirigentes, en este caso el Sr. Hajayandi, ya no están legitimados para ejercer su mandato. El Gobierno considera además que el Sr. Hajayandi ya no puede ser miembro de la COSYBU porque, en cuanto médico director de una policlínica, es en realidad empleador. El Ministro especifica que se ha limitado a observar que la COSYBU no ha respetado sus estatutos, y que el hecho de tomar nota no constituye un acto de injerencia. Finalmente, el Gobierno declara que está dispuesto a proceder, junto con la OIT, a una evaluación común de esta cuestión.
11. La Comisión toma nota, como ya lo hizo anteriormente, de que en este caso no se cuestiona la representatividad de la COSYBU, sino la identidad de la persona con calidad para representarla. Observa que la decisión de no designar al Sr. Hajayandi en calidad de delegado de los trabajadores no se basa en una decisión interna de la propia organización. A este respecto, la Comisión recuerda que en su 335.º informe el Comité de Libertad Sindical subrayó en sus conclusiones que el Gobierno se comprometió a respetar la elección de los trabajadores en las instituciones tripartitas, adoptado por la organización más representativa, y se comprometía a rectificar los errores cometidos, lo cual obedecía a las exigencias de imparcialidad, transparencia y carácter previsible requeridas por el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En consecuencia, deplorando que el Gobierno, miembro del Comité de Libertad Sindical desde 2002, no ha cumplido sus compromisos, la Comisión le insta a que cumpla sus obligaciones constitucionales a este respecto y se abstenga de todo acto de injerencia en las instancias internas de las organizaciones sindicales. La Comisión recuerda al Gobierno que tiene la posibilidad de recurrir a la asistencia técnica de la OIT.
12. En vista de las protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Burundi sometidas a la Comisión en varias oportunidades, y de protestas similares presentadas últimamente respecto a la designación de la delegación de los empleadores, la Comisión concluye por unanimidad que el procedimiento relacionado con la composición

de la delegación de los trabajadores de Burundi a la Conferencia debe ser objeto de un seguimiento. En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 *bis*, párrafo 7, de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes, la Comisión propone a la Conferencia que pida al Gobierno facilite en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que la presentación de los poderes de la delegación de Burundi, un informe detallado del procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, concretamente sobre las organizaciones consultadas al respecto, la fecha y el lugar de las consultas, así como el nombre de las personas designadas por dichas organizaciones al cabo de las mismas.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Cabo Verde

13. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Cabo Verde, presentada por el Sr. José Manuel Vaz, Presidente de la *Confederação Caboverdiana dos Sindicatos Livres* (CCSL). En ella se alega que esta designación se ha efectuado sin evacuarse las preceptivas consultas y que el delegado designado no es representativo de los trabajadores del país. La organización impugnante explica que desde 1992 coexistían en Cabo Verde dos confederaciones sindicales: la CCSL y la *União Nacional dos Trabalhadores de Cabo Verde* (UNTC-CS). Una serie de diferencias y malentendidos entre ambas indujeron al Gobierno a instaurar un sistema de rotación para designar al delegado de los trabajadores a la Conferencia. La organización impugnante sostiene que este acuerdo se aplicó hasta 2004, y que su propia representatividad queda demostrada por el hecho de que uno de sus miembros fue designado delegado trabajador a las 89.^a y 91.^a reuniones de la Conferencia (2001 y 2003) sin que se impugnara su nombramiento.
14. La CCSL afirma que al haber adoptado una postura crítica respecto de ciertas políticas del Gobierno, sus relaciones con este último se han deteriorado. Por lo tanto, en 2004 el Gobierno inició, a instancia de la UNTC-CS, un estudio para determinar la representatividad de los sindicatos y, para ello, pidió información sobre el número de sindicatos afiliados y el número de miembros que contaba cada sindicato. La UNTC-CS indicó que tenía 20.000 afiliados y reunía 15 sindicatos, una federación y dos federaciones sindicales de ámbito regional, mientras que la CCSL contaba alrededor de 19.000 afiliados, y reunía a 19 sindicatos y una federación. Al no parecer satisfecho con esta información, el Gobierno expresó el deseo de consultar los archivos de cada sindicato a fin de comprobar la información que había recabado. La CCSL no accedió a esta solicitud, por constituir su objeto una injerencia en asuntos sindicales internos. El Gobierno decidió pues no dar por válida la información facilitada por la CCSL y declaró a la UNTC-CS confederación sindical más representativa. La organización impugnante considera que la actuación del Gobierno es parcial y discriminatoria. También impugna la información del censo realizado en 2000 por el Instituto Nacional de Estadísticas, pues si bien la UNTC-CS contaba a la sazón 20.000 afiliados, tan sólo 10.000 eran activos. En consecuencia, el Gobierno no puede concluir que la UNTC-CS sea la confederación sindical más representativa. Además, no había criterios legales claros y objetivos para determinar la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Finalmente, el Gobierno no celebró las preceptivas consultas previas para proceder a la designación del delegado de los trabajadores.
15. Finalmente, la organización impugnante también indica que el delegado de los empleadores no fue designado con arreglo al mismo procedimiento que el de los trabajadores. Para designar al delegado de los trabajadores, el Gobierno se remitió a un supuesto estudio sobre representatividad sindical y favoreció así a la UNTC-CS. En cambio, para designar al delegado de los empleadores se aplicó el sistema de rotación, según la norma establecida desde 1993. La UNTC-CS ha participado así dos años

consecutivos en la reunión de la Conferencia (2004 y 2005) al designarse a uno de sus miembros delegado de los trabajadores.

16. La CCSL impugna con vehemencia la decisión del Gobierno de designar unilateralmente delegado de los trabajadores a un miembro de la UNTC-CS, ya que no reconoce el estudio realizado por el Gobierno.
17. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indica que esta problemática viene planteándose todos los años desde 1991, con la constitución de la CCSL; ambas centrales no han logrado nunca ponerse de acuerdo respecto a la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia. Por otra parte, en vista de que la legislación nacional no preveía nada a efectos de determinación de la mayor representatividad sindical, el Gobierno instauró en un inicio un sistema de rotación.
18. A raíz de dos protestas, la primera de ellas presentada en 1997 (85.^a reunión de la Conferencia) y la segunda en junio de 1999 (87.^a reunión de la Conferencia), la Comisión advirtió al Gobierno que necesitaba dotarse de ese sistema de evaluación a fin de cumplir las obligaciones dimanantes del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En 2005 el Gobierno decidió, con el apoyo de la OIT y de acuerdo con el Consejo de Concertación Social, encargar un estudio independiente sobre la representatividad de los sindicatos. Este se presentó a los interlocutores sociales el 20 de octubre de 2004, y el 10 de noviembre del mismo año el Consejo de Concertación Social se reunió a fin de apreciar dichas conclusiones. Según el estudio, de todos los trabajadores sindicados en el país, casi nueve de cada diez estaban afiliados a la UNTC-CS. Todos los interlocutores sociales aprobaron las conclusiones, con la salvedad de la CCSL. El Gobierno se ha limitado por tanto a cumplir sus obligaciones constitucionales al designar delegado de los trabajadores a un miembro de la UNTC-CS.
19. La Comisión toma nota con satisfacción de que el Gobierno cumplió sus consejos y evaluó el carácter representativo de las dos centrales sindicales. La Comisión también observa que la CCSL sigue impugnando los resultados del estudio sobre representatividad, aunque se ha limitado a facilitar declaraciones sin proporcionar pruebas a la Comisión. En estas condiciones, y en vista de la información de que dispone, la Comisión decide no retener la protesta.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

20. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union djiboutienne du travail* (UDT), y el Sr. Kamil Diraneh Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) se sumó a la protesta, por comunicación de 2 de junio de 2005. Según los autores de la protesta, el Gobierno, pese a los compromisos que repetidas veces contrajera en ese sentido, no ha aplicado ninguna de las recomendaciones formuladas por la OIT con miras a la readmisión de los dirigentes y militantes sindicales de la UDT y la UGTD despedidos en septiembre de 1995. Se siguen burlando constantemente la libertad y los derechos sindicales. El Gobierno envía a las reuniones de la OIT a falsos representantes en vez de los representantes legítimos de los trabajadores. Los autores de la protesta denuncian la negativa constante del Gobierno a aplicar las recomendaciones de la OIT a efectos de que se tomen en consideración los representantes legítimos de la UDT y la UGTD en las delegaciones tripartitas en la Conferencia.

-
21. En una comunicación escrita recibida por la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Guedi Absieh Hossein, Director de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales, informa a la Comisión, en nombre del Ministro de Trabajo y Solidaridad Nacional, de que la postura del Gobierno no ha variado respecto de la expresada en la correspondencia dirigida a esta Comisión en reuniones anteriores de la Conferencia.
22. A instancia de la Comisión, facilitaron aclaraciones orales el Sr. Houssein, Director de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales, y el Sr. Kamil Ali Mohamed, Director de Empleo, Formación e Inserción Profesional, el 9 de junio de 2005, y después el Sr. Houmed Mohamed Dini, Ministro de Empleo y Solidaridad Nacional, el día 14 de junio de 2005. Los tres subrayaron que, en virtud de la legislación nacional, la constitución de sindicatos, la elección de los dirigentes o la organización de congresos sindicales no requería la aprobación de las autoridades. También afirmaron que la ley no preveía nada en materia de incompatibilidad entre el ejercicio de actividades políticas y el de actividades sindicales. No negaron que en el país existiese un «problema sindical recurrente», y el Ministro, que había tomado posesión de su cargo apenas dos semanas antes, expresó preocupación por dicho problema. Ya se había entrevistado con uno de los autores de la protesta antes de venir a Ginebra, y está disponible para proseguir el diálogo a fin de hallar, en su caso con la asistencia técnica de la Oficina, una solución satisfactoria para paliar los problemas planteados en la protesta. El Gobierno ya ha preparado un proyecto de código del trabajo, hoy en tramitación parlamentaria y por el que se sustituirá el actual código, que data de 1952.
23. La Comisión sigue preocupada por las cuestiones planteadas en la protesta. Celebra sin embargo que el Ministro se muestre disponible para afrontar las dificultades señaladas a la atención de la Comisión en varias oportunidades. La Comisión toma buena nota de las afirmaciones de que no existen trabas jurídicas al ejercicio de la libertad sindical en Djibouti, y no puede menos de animar al Gobierno a que tenga presente la posibilidad de recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para armonizar la legislación nacional con los instrumentos de la OIT pertinentes. Confiando en que los esfuerzos del nuevo Ministro permitirán alcanzar soluciones satisfactorias respecto a la designación del delegado de los trabajadores a la próxima reunión de la Conferencia, la Comisión decide no proponer este año medidas sobre esta protesta.

Protesta relativa a la ausencia de depósito de los poderes de un delegado de los trabajadores de Gambia

24. La Comisión ha recibido una protesta presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), en la que se alega que el Gobierno de Gambia no ha designado a un delegado de los trabajadores a la Conferencia. En vista del nuevo mandato que le corresponde en virtud de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia relativas a la verificación de poderes, la Comisión tiene ahora la posibilidad de examinar también las protestas en que un gobierno no ha depositado los poderes de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. Según la *Lista provisional de delegaciones*, Gambia está representada por una delegación exclusivamente gubernamental, cuando la organización impugnante considera que uno de sus propios afiliados, la *Gambia Workers' Union*, podría haber estado representado, con toda legitimidad, en una delegación tripartita. La Comisión pide este año al Gobierno que facilite una explicación al respecto, y expresa la esperanza de que acredite a una delegación tripartita completa a las futuras reuniones de la Conferencia.
25. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Karamo K. Bojang, Secretario Permanente del Ministerio de Comercio, Industria y Empleo, explica que se consultó a tres sindicatos principales, a saber, el *Gambia National Trade Union Congress*, el *Gambia Labour Union* y la *Gambia Workers' Confederation*, con miras a la

designación del delegado de los trabajadores a la presente reunión de la Conferencia. Se les invitó sin embargo, el 10 de mayo de 2005, a que adoptasen sus propias disposiciones financieras para asegurar su participación en la Conferencia. Aunque el Gobierno expresó el deseo de financiar una delegación tripartita, no pudo abonar más que los gastos correspondientes a una delegación de dos personas, en vista de las restricciones presupuestarias que afronta en la actualidad. Se alberga la esperanza de que pueda enviarse una delegación tripartita completa a las futuras reuniones de la Conferencia.

26. La Comisión observa que desde 2003 Gambia no ha estado representada en la Conferencia por una delegación tripartita. Desde entonces, la delegación ha constado solamente de dos representantes gubernamentales procedentes de la capital del país, Banjul. La Comisión se muestra profundamente preocupada por el hecho de que Gambia esté representada por una delegación exclusivamente gubernamental. Recuerda por tanto a los Estados Miembros sus obligaciones dimanantes del artículo 3, párrafo 1, de la Constitución de la OIT, de designar delegaciones tripartitas a la Conferencia. El respeto de los principios del tripartismo presupone una representación equilibrada de los empleadores y los trabajadores a fin de permitir a éstos participar de manera efectiva en las reuniones. Sin la participación de representantes del Gobierno, los empleadores y los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala

27. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala presentada por la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNSTRAGUA).
28. La Comisión toma nota de que esta protesta no está firmada, luego considera que sus autores son anónimos. La protesta resulta por tanto inadmisibles a trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 *bis*, párrafo 1, apartado *b*), de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India

29. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de la India, presentada por el *Bharatiya Mazdoor Sangh* (BMS). El BMS declara que se ha boicoteado la presente reunión de la Conferencia porque el Gobierno ha decidido unilateralmente designar, a última hora, a un representante del *Indian National Trade Union Congress* (INTUC) en calidad de delegado de los trabajadores, sin consultar al BMS. Por carta de 5 de abril de 2005, el Gobierno decidió que el BMS designara a uno de sus miembros en calidad de delegado de los trabajadores y otro como consejero técnico. El Gobierno confirmó incluso el abono de los gastos de viaje del delegado de los trabajadores y un consejero técnico precedentes del BMS. La organización impugnante declara que es la organización más representativa de los trabajadores, como lo demuestra el hecho de que desde hace casi un decenio el delegado de los trabajadores ha sido un miembro del BMS. Esta representatividad también viene confirmada por un sistema de verificación de la representatividad instaurado por el Gobierno. Aunque el BMS estaba dispuesto a aceptar la designación de un delegado suplente del INTUC, la tentativa no dio resultado. Se pide a la Comisión que compruebe los poderes del delegado de los trabajadores y vele por que estén en absoluta conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la OIT y el Reglamento de la Conferencia.

-
30. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministerio de Trabajo indica que, según el último estudio general sobre las afiliaciones sindicales, realizado en 1996, la diferencia entre el BMS y el INTUC era marginal. La verificación siguiente se retrasó cinco años a causa de las impugnaciones jurídicas emprendidas por el BMS. Se procedió sin embargo a otras comprobaciones a escala sectorial, las cuales demostraron que el BMS ya había perdido terreno desde 1996. El Gobierno también indica que la persona designada en calidad de delegado de los trabajadores es un dirigente ampliamente reconocido, incluso entre las organizaciones que no están afiliadas al INTUC, y que su designación es por tanto «juiciosa y equitativa». Además, el BMS no está afiliado a ningún sindicato de ámbito internacional, mientras que el INTUC es miembro de la CIOSL.
31. La Comisión observa de entrada que, después de que el Ministro de Trabajo invitase al BMS a proponer a dos de sus representantes, respectivamente en calidad de delegado y de consejero técnico de los trabajadores, el Gobierno debía avalar tal designación, que no tenía por tanto carácter definitivo. La información relativa a los afiliados a las organizaciones de trabajadores representativas en la India es obsoleta, lo cual parece deberse en parte a las impugnaciones jurídicas emprendidas por el BMS. Durante las consultas que el Gobierno efectuó por escrito, el representante del INTUC parecía haber obtenido el apoyo de organizaciones de trabajadores distintas de la suya. A falta de información suficiente y fiable al respecto, la Comisión no puede formular conclusiones sobre este caso. Sin embargo, desea que en lo sucesivo quede bien sentado que en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT impone a los gobiernos de los países donde existen al menos dos organizaciones de trabajadores representativas, la obligación de buscar activamente un acuerdo entre ellas con miras a la designación de la delegación de los trabajadores. No cabe considerar que ha cumplido esta obligación un Gobierno que se ha limitado a invitar a la organización más importante en términos numéricos, ni cuando las organizaciones de dimensiones similares reivindican aun de buena fe el derecho de designar al delegado de los trabajadores sin intentar primero llegar a un acuerdo con las demás organizaciones de trabajadores. La Comisión insta al Gobierno a que aclare el proceso de consulta destinado a determinar la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia. La Comisión espera que el Gobierno vele por que se definan criterios objetivos y transparentes para la determinación de las organizaciones más representativas y la designación de la delegación de los trabajadores en la próxima reunión de la Conferencia. También espera que, en general, las partes se comprometan a celebrar verdaderas consultas con un talante de cooperación.

Protesta relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Nepal

32. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Nepal, presentada por el Sr. Binod Shrestha, Secretario General de la *General Federation of Nepalese Trade Unions* (GEFONT), el Sr. Achyut Pandey, Secretario General del *Nepal Trade Union Congress* (NTUC), y el Sr. Khila Nath Dahal, Secretario General de la *Democratic Confederation of Trade Unions* (DECONT). Las organizaciones impugnantes declaran que son los únicos sindicatos representativos de Nepal y que, como tales, se las convocó en marzo de 2005 a la reunión con el Ministerio de Trabajo y Administración de Transportes para que presentasen a sus candidatos a la delegación de los trabajadores a la Conferencia. De conformidad con la Ley de Sindicatos de 1992, en que se prevé un sistema de rotación, dichos sindicatos propusieron por unanimidad a un representante de la DECONT en calidad de delegado de los trabajadores, mientras que las otras dos organizaciones debían estar representadas por un consejero técnico cada una.

-
33. Las organizaciones impugnantes supieron el 20 de mayo de 2005 que el Gobierno había designado en calidad de delegado de los trabajadores a un miembro de un sindicato recién constituido, la *Nepal Agriculture Workers' Organization*, y que la delegación no iba a comprender consejeros técnicos. Sostienen que como este nuevo sindicato no se constituyó con apego a la legislación nepalí y no está afiliado a ninguna central sindical de ámbito nacional, esta designación no se ajusta a lo dispuesto tanto en la Constitución de la OIT como en la Ley de Sindicatos de 1992. Consideran que, en general, los recientes incidentes políticos registrados en Nepal han propiciado la vulneración de los derechos sindicales y que la designación del delegado de los trabajadores debería contemplarse en ese contexto. Estiman que la composición de la delegación de Nepal no es tripartita, por lo que solicitan se invaliden los poderes del delegado de los trabajadores.
34. Después de una serie de consultas en que intervinieron, entre otras partes, la Oficina de la OIT en Nepal, el Gobierno de este país depositó, con fecha 31 de mayo de 2005, los nuevos poderes de la delegación de Nepal. El Sr. Rajendra Bahadur Raut, Presidente de la DECONT, fue incluido en calidad de delegado de los trabajadores, mientras el Sr. Bam Bahadur Dewan, del *Nepal Agriculture Workers' Organization* fue designado como consejero técnico de la delegación de los trabajadores.
35. La Comisión recibió, el 7 de junio de 2005, una segunda protesta relativa a la delegación de los trabajadores, presentada esta vez por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) con base en la *Primera lista provisional revisada de las delegaciones*, donde el Sr. Dewan figura como delegado de los trabajadores. La CIOSL reitera además que el Gobierno intenta incumplir los principios de la libertad sindical, por ejemplo al no haberse permitido a las tres centrales examinar las listas de afiliados de 12 «federaciones nacionales», y al haberse introducido en la Ley de Servicio Civil, sin la participación de las organizaciones de trabajadores, enmiendas desfavorables a los empleados del Estado sindicados. Se acusa al Gobierno de constituir sindicatos ficticios. Considerando que el Sr. Dewan procede de una organización desconocida, la CIOSL pide que la designación de los representantes de la delegación de los trabajadores se efectúe con arreglo a la acordada por la GEFONT, el NTUC y la DECONT.
36. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Purushottam Ojha, Secretario interino del Ministerio de Trabajo y Administración de Transportes y delegado a la Conferencia, indica que la segunda protesta carece de fundamento. Explica que el Gobierno ha respetado el sistema de rotación, sobre cuya base ha designado en calidad de consejero técnico de la delegación de los trabajadores a un representante de la *Nepal Agriculture Workers' Organization*, también Presidente de *Independent National Democratic Confederation of Nepalese Trade Union* (INDECONT), confederación debidamente registrada. El Gobierno agrega que no tiene intención de minar a los sindicatos ni de menoscabar los derechos sindicales de los trabajadores. Del mismo modo, todas las organizaciones de trabajadores deberían respetar el derecho de constituir nuevos sindicatos. El autor de la comunicación considera que todas las alegaciones son falsas e infundadas.
37. En vista de que se modificaron los poderes atendiendo a la solicitud de la organización impugnante, la primera protesta ya no requiere actuación alguna de la Comisión. Esta toma nota con satisfacción de la voluntad del Gobierno de paliar el problema.
38. Respecto a la segunda protesta, la Comisión observa sin embargo que el consejero técnico incluido en la delegación pertenece a un sindicato que se registró dos días antes del depósito de los poderes y que no fue consultado. La Comisión expresa dudas respecto a la representatividad de este sindicato. Desea recordar que cuando en un país coexisten varias organizaciones representativas de los trabajadores, el gobierno tiene la obligación, prevista

en la Constitución de la OIT, de organizar consultas con las más representativas y de aceptar la decisión de dichas organizaciones respecto a la designación de la delegación de los trabajadores. Aunque esta designación se basó en un procedimiento viciado, la Comisión no contempla la posibilidad de adoptar ninguna medida específica este año. Espera sin embargo que siga predominando ese talante cooperativo que permitió la modificación de los poderes este año y que el gobierno respete plenamente, sin injerencias, la elección de las organizaciones de trabajadores representativas a la hora de designar a la delegación de los trabajadores a la próxima reunión de la Conferencia. La Comisión anima pues al Gobierno a que siga recurriendo a la asistencia técnica de la OIT en este ámbito, a fin de evitar que esta situación vuelva a producirse.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Nicaragua

39. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Nicaragua, presentada por el Sr. José Espinoza Navas, Secretario General de la Confederación de Unificación Sindical (CUS); el Sr. Nilo Salazar Aguilar, Secretario General de la Confederación General de Trabajadores (CGT-Independiente); el Sr. Antonio Jarquín Rodríguez, Secretario General de la Central de Trabajadores Nicaragüenses (CTN-Autónoma), y Sr. Roberto Antonio Moreno, Secretario General de la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT). Estas cuatro confederaciones conforman el Congreso Permanente de los Trabajadores (CPT). Según los autores de la protesta, antes de 1990 el Gobierno designaba al delegado de los trabajadores de modo unilateral. Desde 1990, eran las organizaciones de trabajadores las que elegían, por mayoría o por unanimidad, a los representantes de los trabajadores a la Conferencia. Sin embargo, en 2002 el nuevo Ministro de Trabajo, Sr. Virgilio Gurdíán Castellón, intentó en vano imponer a un candidato de la Central Nicaragüense de Trabajadores (CNT), favorable al Gobierno y uno de cuyos consejeros sindicales, Sr. Edmond Pallais, asumió incluso el cargo de Viceministro del Trabajo. En 2004 no fue posible presentar al candidato de la CNT al no estar esta organización activa dado el elevado número de desafiliaciones que sufrió y porque los sindicatos no habían convocado sus asambleas generales. La CNT se reorganizó pues de manera fraudulenta. El Ministro del Trabajo ordenó pues inscribir las ejecutivas correspondientes, pese a que no habían sido elegidas por los trabajadores y a que ni siquiera se habían celebrado asambleas generales.
40. Este año, el Ministro del Trabajo de Nicaragua envió una carta a las organizaciones sindicales representativas del país y reconocidas por los diversos gobiernos que se habían sucedido a lo largo de los 15 últimos años, a fin de recordarles que debían nombrar a su delegado. El Viceministro del Trabajo, que aún es asesor sindical de la CNT, convocó sin embargo a confederaciones que no eran representativas y se concertó con ellas para designar a una persona que no era representativa de los trabajadores del país. Ni siquiera se consultó a las organizaciones de los trabajadores más representativas. En consecuencia, los autores de la protesta piden que se anulen los poderes del delegado de los trabajadores y que en su lugar se designe al Sr. Nilo Salazar Aguilar, Secretario General de la CGT-Independiente y del CTP.
41. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, la Sra. Yadira Martínez Flores, Directora del Departamento de Asuntos Internacionales del Trabajo, del Ministerio de Trabajo y delegada gubernamental en la Conferencia, observa que la protesta no versa sobre la cuestión de la representatividad, sino sobre la manera en que se designó al delegado de los trabajadores. El Gobierno se ajustó a lo dispuesto en el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), a la hora de designar al delegado de los trabajadores. Con base en un registro de las organizaciones sindicales que lleva el Ministerio de Trabajo, consultó a 14 organizaciones, aunque en el momento de las consultas algunas de ellas no tuvieran al día su situación en el registro de

los sindicatos. Se consultó a tres de las cuatro organizaciones que conforman la organización impugnante y el proceso de consulta permitió expresarse a la gran mayoría de las líneas ideológicas del movimiento sindical del país. Todas ellas fueron convocadas a una sesión el 22 de abril de 2005; en ella se les pidió designasen a la persona que deseaban tuviera calidad de delegado de los trabajadores en la Conferencia. Al no alcanzarse un consenso al respecto, la designación se sometió a votación, a propuesta del representante de la CST; el Ministerio del Trabajo se prestó para hacer las veces de secretaría. Salieron así designados el Sr. Frank Jiménez, Secretario General de la CNT, delegado titular, y la Sra. Maritza Zamora, Secretaria General de la CNTD. La CTN (Autónoma) y la CGT (Independiente) solicitaron que se hiciera constar en acta su desacuerdo. El Gobierno desmiente que intente injerirse en la designación del delegado de los trabajadores y afirma que el problema de la designación refleja más bien dificultades internas entre las organizaciones interesadas.

42. Contrariamente a la opinión del Gobierno, la Comisión considera que la protesta versa no sólo sobre el procedimiento de designación, sino también sobre la cuestión de la representatividad de los trabajadores convocados para participar en las consultas. El Gobierno admite que fundó su invitación a las consultas en unos datos que no estaban actualizados. Por tanto, las organizaciones invitadas a la reunión no lo fueron atendiendo a su representatividad, sino por motivos históricos. Además, el Gobierno otorgó el mismo peso a todas las organizaciones, razón por la cual el escrutinio favoreció a las organizaciones minoritarias en detrimento de las más representativas de los trabajadores. La Comisión considera que la valoración de la representatividad de cada organización invitada a participar en las consultas convocadas con miras a la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia debe efectuarse con arreglo a criterios objetivos y verificables. A falta de una información suficiente, la Comisión no está en condiciones de comprobar qué organizaciones eran, entre aquellas convocadas, las más representativas. Por tanto, en este supuesto concreto, la Comisión no puede pronunciarse sobre la conformidad de la designación del delegado de los trabajadores con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. La Comisión confía en que el Gobierno procurará establecer, a la mayor brevedad, criterios objetivos que permitan valorar la representatividad de las organizaciones de trabajadores de Nicaragua.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela

43. La Comisión ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela, presentada por la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). La organización impugnante alega por tercer año consecutivo que la designación de la delegación de los trabajadores se hizo en flagrante violación de las disposiciones constitucionales de la OIT y en franco desacato de los criterios reiterados el pasado año sobre el mismo particular por esta Comisión. Aun cuando la CTV sigue siendo la organización más representativa de los trabajadores del país, este año el Ministerio volvió a recurrir al subterfugio de impedir a la CTV ejercer los derechos que le corresponden al designar a un delegado de la Confederación General de Trabajadores (CGT), sindicato minoritario. So pretexto de lograr una conformación consensuada de la delegación de los trabajadores, el Ministerio convocó una reunión de las cinco centrales nacionales (CTV, CUTV, CODESA, CGT y UNT), celebrada el 12 de mayo de 2005 y en la que se volvió a proponer el sistema de rotación. Todo este modo de proceder viene a confirmar la más absoluta falta de imparcialidad del Gobierno frente a la CTV, la cual en aquella oportunidad hizo constar por escrito los criterios formulados el pasado año por esta Comisión a este respecto y reiteró que al efectuarse las designaciones debía respetarse en su justa medida el grado de representatividad de cada central sindical. Además, el hecho de que la UNT, central afecta a los intereses del Gobierno, haya sido incluida en este proceso de consulta cuando no es más que una central minoritaria, e incluso parece no tener ni

siquiera acta fundacional ni estatutos, demuestra que el Gobierno ha vuelto a valerse de organizaciones minoritarias para seguir aplicando prácticas antisindicales. En abierto contraste con la tolerancia que mostró con la UNT, el Gobierno se mostró mucho más exigente con la CTV, al recordarle expresamente en la carta convocatoria los criterios sentados en la Ley Orgánica del Trabajo en materia de representatividad sindical, amén de poner en entredicho la legitimación de sus directivos. Aunque, en efecto, el Tribunal Supremo y el Consejo Nacional Electoral (CNE) habían cuestionado, por sendas resoluciones de 17 de junio de 2004 y de 12 de enero de 2005, la validez de la elección del comité ejecutivo de la CTV, ésta recalca que tal cuestionamiento no pone en entredicho la existencia de la organización ni sus prerrogativas. La CTV pide por tanto que se invaliden los poderes de toda la delegación de los trabajadores.

- 44.** En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Rubén Darío Molina, Director de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT del Ministerio de Trabajo, y delegado gubernamental suplente en la Conferencia, considera que la protesta carece de fundamento. Afirma en efecto que la superioridad representativa que se arroga la CTV se basa en estadísticas obsoletas, pues ya en 2003 y 2004 no tenía cualidad de asociación más representativa, según las estadísticas recabadas por el Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de un convenio suscrito en 2003 con el PNUD actualizó su sistema estadístico. Para valorar la representatividad de las organizaciones sindicales, hoy día las estadísticas atienden fundamentalmente a la participación en la negociación colectiva, en particular al número de trabajadores amparados por convenciones colectivas concluidas por sindicatos afiliados a confederaciones con registro legalmente actualizado y la participación en las consultas con los interlocutores sociales. En virtud de este criterio, en los años 2003 y 2004 la UNT tuvo el mayor número de convenciones colectivas (un 74,4 por ciento y un 45 por ciento, respectivamente). En cambio, el número de afiliaciones a la CTV disminuyó durante el mismo período, hasta convertirse, con el auge de la UNT, en una confederación minoritaria (con un 25,1 por ciento y un 22 por ciento de convenciones colectivas, respectivamente). A pesar de esta superior representatividad de la UNT, en las 92.^a y 93.^a reuniones de la Conferencia el Gobierno no la acreditó en calidad de «delegada», ya que todas las asociaciones de trabajadores (salvo la CTV) se atuvieron al acuerdo de rotación celebrado en 2003.
- 45.** En cuanto al procedimiento de consulta celebrado este año, el Gobierno invitó a las cinco centrales más representativas a dos sesiones convocadas por el Viceministro del Trabajo los días 6 y 12 de mayo, a fin de que presentasen sendas propuestas y acordasen la conformación de la delegación de los trabajadores. CODESA, la UNT, la CUTV y la CTV enviaron por escrito sendas propuestas, mientras que la CGT la presentó en la reunión del 12 de mayo. La consulta se celebró en el despacho del Viceministro del Trabajo, y a raíz del diálogo mantenido en aquella oportunidad, la CGT, CODESA y la UNT acordaron la conformación de la delegación. El representante de la CTV se retiró repentinamente de la reunión, lo cual se hizo constar en acta.
- 46.** Volviendo al acuerdo de rotación concertado por la mayoría de las confederaciones en 2003, cuando la CTV había dejado de ser la organización sindical más representativa del país, el Gobierno declara que se institucionalizó para suplir las desavenencias en cuanto a la representatividad de los trabajadores organizados en el Sistema de Integración Subregional de la Comunidad Andina. La CTV siempre rechazó este sistema.
- 47.** Acerca de la declaración solicitada por la CTV para que se acreditase su cualidad de organización sindical más representativa de los trabajadores del país, el Gobierno comunica que ningún órgano judicial la ha reconocido, pese a que la CTV señaló en su solicitud que la representatividad invocada constaba en los registros del CNE. Después de las elecciones sindicales de octubre de 2001, convenidas con todas las centrales, la CTV no entregó copia certificada del acta relativa a la composición de su comité ejecutivo,

contrariamente a las demás centrales sindicales que participaron en las elecciones. Además, la superior representatividad de la CTV tampoco se acreditó con base en un referéndum, tal como lo preceptúa el artículo 430 de la Ley Orgánica del Trabajo. La CTV se proclamó a sí misma vencedora de las elecciones sin presentar los resultados numéricos que supuestamente acreditaban tal superioridad. Tres de las seis centrales o sindicatos de tercer grado que habían participado en las elecciones impugnaron los resultados proclamados por la CTV. Por su parte, el Tribunal Supremo confirmó por resolución de 17 de junio de 2004 que para reconocer esta representatividad sindical había que celebrar un referéndum a fin de determinar qué central era más representativa. Finalmente, el CNE, mediante resolución de 10 de noviembre de 2004, declaró nula la votación celebrada por la CTV para renovar su cúpula sindical. Aunque la CTV anunció que procedería al preceptivo referéndum, no lo hizo todavía. En estas condiciones, no cabe considerar que la CTV sea la central de trabajadores más representativa.

- 48.** La Comisión comprueba en primer lugar que aún no ha recibido información fehaciente que le permita evaluar la representatividad de las cinco centrales consideradas como más representativas del país. Como la Comisión lo subrayara el año pasado, el número de trabajadores cubiertos por convenios colectivos o el ámbito de aplicación de estos últimos podrían no ser más que un criterio. El Gobierno debería poner pues verdadero empeño en lograr un acuerdo con las diversas centrales sindicales sobre criterios fiables que le permitan determinar con objetividad su representatividad. La Comisión vuelve a reiterar este año el deseo de que el Gobierno recurra a la asistencia que la Oficina Internacional del Trabajo podría prestarle a este respecto. La Comisión ha observado que, según la información facilitada este año por el Gobierno, la CTV representaba en 2002 a más del 50 por ciento de los trabajadores cubiertos por convenios colectivos, mientras que en 2003 esa cifra cayó a un 25 por ciento, y en 2004 a un 22 por ciento. Como la Comisión ya lo indicó en el pasado, semejante disminución bien podría deberse a que la capacidad de negociación de la CTV se haya visto limitada por los ataques sistemáticos dirigidos contra esa central, denunciados en varias ocasiones ante los órganos de control de la OIT. Además, no se puede menos de comprobar que las cifras antedichas no corresponden exactamente a las que el Gobierno facilitó el año pasado.
- 49.** En lo referente al proceso de consulta, tres de las otras cuatro centrales invitadas a la reunión del 12 de mayo de 2005 por el Gobierno tienen una representatividad insignificante respecto a la CTV, pese a lo cual han conseguido imponer el sistema de rotación, con la oposición clara de la organización impugnante. Con la participación de organizaciones minoritarias, el sistema de rotación arroja resultados paradójicos: el año pasado el delegado de los trabajadores fue elegido entre una central que representaba a un 0,33 por ciento de los trabajadores del país, según la información facilitada por el Gobierno, mientras que este año procede de una organización que, en 2004, representaba tan sólo al 0,23 por ciento de esos trabajadores. En consecuencia, una organización que representa sobre todo al sector público (la UNT) y tres organizaciones que, juntas, no representan ni siquiera el 1 por ciento de los trabajadores de Venezuela, impiden mediante el sistema de rotación que la CTV ocupe el lugar que le corresponde en la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Respecto a la existencia misma de este acuerdo, la Comisión recuerda de nuevo que, para poder considerarse válido a la luz de la práctica constante de la Comisión, debería haber sido aceptado por las organizaciones más representativas. Ello no ha sido obviamente el caso, ya que la CTV, que se considera organización más representativa del país, lo ha rechazado siempre de modo sistemático.
- 50.** Finalmente, en lo que respecta a las decisiones de los órganos competentes a escala nacional, la Comisión toma nota de la resolución del CNE relativa a la anulación de las elecciones por las que en 2001 se designó el comité ejecutivo de la CTV, y de la resolución del Tribunal Supremo, que no pudo pronunciarse sobre la cualidad de la CTV en cuanto organización sindical más representativa del país, al no disponer de los elementos

necesarios para poder pronunciarse. Estas resoluciones evidencian que si bien la CTV no está en condiciones de obtener a escala nacional la confirmación de su cualidad de organización más representativa de los trabajadores, el Gobierno tampoco ha logrado demostrar lo contrario. Además, este último parece haber prestado oídos sordos a los pronunciamientos formulados sobre el particular por los órganos de control de la OIT, según los cuales las autoridades no deben negar la legitimidad de los miembros del comité ejecutivo de la CTV a falta de decisión de una autoridad judicial por la que se anulen las elecciones (véase Comité de Libertad Sindical, caso núm. 2067, 330.º informe, párrafo 173). La Comisión indica que también la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones se pronunció sobre el cometido del Consejo Nacional Sindical (*Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, Informe III (Parte 1A), CIT, 93.ª reunión, Ginebra, 2005). Por tanto, la Comisión comprueba que, nuevamente, la designación de la delegación de los trabajadores no respetó los criterios de imparcialidad, transparencia y carácter previsible exigidos en el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT. Este incumplimiento concurre en el mismo sentido de los ataques sistemáticos aún dirigidos contra la independencia de los sindicatos, y denunciados ante el Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. La Comisión lamenta tener que recordar de nuevo al Gobierno que la delegación de los trabajadores debe ser designada, por una parte, de acuerdo con las organizaciones más representativas según criterios preestablecidos, objetivos y verificables y, por otra parte, de manera que no suscite dudas respecto a la capacidad de las organizaciones de trabajadores de actuar con absoluta independencia respecto del Gobierno.

Protesta relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Zimbabwe

51. La Comisión ha recibido una protesta de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Zimbabwe. En ella se explica que el Gobierno ha designado delegado de los trabajadores a un miembro del *Zimbabwe Congress of Trade Unions* (ZCTU), afiliado a la organización impugnante. La organización impugnante sostiene que la persona designada en esa calidad, el Sr. Elias Mlotshwa, ha sido elegido directamente por el Gobierno, en abierta contradicción con la propuesta del propio ZCTU. En realidad, este último había comunicado al Gobierno, el 20 de mayo de 2005, el nombre de su Presidente, Sr. Lovemore Matombo, y el de su Secretario General, Sr. Wellington Chibebe, a fin de que se designase, al primero, delegado de los trabajadores y, al segundo, consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores a la Conferencia. Ahora bien, en vez de designar a las personas que habían sido libremente elegidas por el ZCTU, nombró delegado de los trabajadores a otra persona, también miembro de esta organización. Considera que esta conducta del Gobierno, inclusive el hecho de solicitar las actas de reuniones internas, equivale a un acto de injerencia que coarta la independencia de la organización, además de constituir una tentativa de dividir a su afiliado, el ZCTU.
52. La persona designada por el Gobierno en calidad de delegado de los trabajadores, Sr. Mlotshwa, Vicepresidente segundo del ZCTU, se dirigió por escrito a la OIT el 31 de mayo de 2005 a fin de explicar que no asistiría a la Conferencia porque el 20 de mayo del mismo año ya se había comunicado al Gobierno el nombre de los representantes del ZCTU. Por tanto, la organización impugnante solicita que se invaliden los poderes del delegado de los trabajadores y que se designe en esa calidad a quien representa verdaderamente al ZCTU, es decir, al Sr. Matombo.
53. En una comunicación escrita enviada a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. N.T. Goche, Ministro de Función Pública, Trabajo y Bienestar Social, que encabeza la delegación de Zimbabwe a la Conferencia, confirma que el ZCTU tiene más afiliados que la *Zimbabwe*

Federation of Trade Unions (ZFTU), y que aquél fue consultado por correspondencia a efectos de la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia, en virtud del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Gobierno declara que no se ha injerido en el proceso interno de selección del ZCTU que desembocó en la designación del Sr. Mlotshwa, Vicepresidente segundo, en calidad de delegado de los trabajadores. Más en particular, sostiene que el ZCTU designó inicialmente al Sr. Mlotshwa en esa calidad, y luego al Vicepresidente tercero, Sr. Ruzive, después de que aquél rechazase su propia designación.

54. El ZCTU informó al Gobierno de que el Sr. Matombo, Presidente «suspendido» del ZCTU y candidato de la organización impugnante, era objeto de cargos disciplinarios y de una investigación sindical. A este respecto, el Gobierno ha adjuntado a su comunicación un documento remitido al Secretario Permanente del Ministerio de Servicios Públicos, Trabajo y Bienestar Social, firmado el 13 de mayo por el portavoz del ZCTU, Sr. Nicholas Mazarura, en el que el propio ZCTU hacía constar su preocupación por el hecho de que se hubieran incluido en la delegación a los dirigentes del ZCTU, los Sres. L. Matombo y W. Chibebe, y las Sras. L. Matibenga y T. Khumalo, respecto a los que se formularan «graves alegaciones». En esa misma comunicación el ZCTU mencionó el nombre del Sr. Mlotshwa, Vicepresidente segundo, lo cual evidenciaba que la acusación carecía de fundamento.
55. El Gobierno agrega que la designación del Vicepresidente segundo, Sr. Mlotshwa, es un tema que también se abordó en la reunión celebrada el 19 de mayo de 2005 con el Sr. Chibebe. En aquella reunión, el Gobierno cuestionó que los Sres. Chibebe y Matombo hubieran sido designados realmente en una reunión de consejo general. El Sr. Chibebe debía facilitar al Gobierno las actas de la reunión supuestamente celebrada el 23 de abril de 2005, cosa que todavía no ha hecho. El Gobierno considera que ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues no se ha limitado a dar su visto bueno, sino que además ha prociado la consulta y el acuerdo.
56. En una comunicación fechada el 23 de mayo de 2005 y dirigida al ZCTU, el Gobierno confirmó que había recibido el nombre del Vicepresidente segundo como candidato del ZCTU, en vista de que se habían formulado acusaciones graves contra los Sres. Matombo y Chibebe, y las Sras. Matibenga y Khumalo.
57. Finalmente, el Gobierno ha adjuntado una comunicación del ZCTU fechada el 26 de mayo de 2005 y firmada por el Sr. Mazarura, en la que dicha organización facilitaba el nombre de su Vicepresidente tercero, el Sr. Ruzive, toda vez que el Vicepresidente segundo había rechazado su designación en calidad de delegado de los trabajadores y que el ZCTU se negaba a proponer a los Sres. Matombo y Chibebe, y las Sras. Matibenga y Khumalo, en calidad de sus representantes, dado que se habían formulado contra ellos graves alegaciones.
58. El Gobierno refuta por tanto la autenticidad de la comunicación, anexa a la protesta, firmada el 31 de mayo de 2005 por el Sr. Mlotshwa, ya que el Sr. Mlotshwa había solicitado personalmente un visado a las autoridades suizas, por conducto de su Ministerio de Servicios Públicos, Trabajo y Bienestar Social.
59. El 9 de junio de 2005, la Comisión ha recibido de la CIOSL una segunda protesta relativa al delegado de los trabajadores, basada en la *Primera lista provisional revisada de delegaciones*, en la que el Sr. Ruzive consta como delegado de los trabajadores. El Gobierno sigue haciendo caso omiso de la decisión de la organización más representativa respecto de la persona que debería representar en la Conferencia, pues ha designado al Sr. Ruzive, en vez del Sr. Matombo. También facilita información según la cual en el ZCTU existe un conflicto interno entre el Sr. Mazarura, por una parte, y los Sres. Matombo

y Chibebe, y las Sras. Matibenga y Khumalo, por otra parte. Este conflicto es objeto de una demanda ante los tribunales locales. La CIOSL cuestiona la autenticidad de la comunicación presentada en nombre del ZCTU por el Sr. Mazarura, al no estar éste facultado para utilizar el membrete del ZCTU. Observa a este respecto algunas diferencias respecto al auténtico papel oficial del ZCTU, pues además se hace referencia a un «*Aggrieved Affiliates Workers' Union*». Finalmente, la CIOSL agrega que se han cometido graves actos de intimidación dirigidos a disuadir a los trabajadores de ejercer el derecho de libertad sindical.

60. El 10 de junio de 2005, la Comisión recibió de los *Concerned Zimbabweans Abroad* una protesta tardía relativa al delegado de los trabajadores, en la que se pedía la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores, el Sr. Ruzive, por no representar éste a los trabajadores del país y ser de hecho un simpatizante del Gobierno.
61. El Sr. Poem Mudyawabikwa, Director de Relaciones Internacionales de la Administración Laboral, facilitó a la Comisión las aclaraciones que ésta solicitara. Le acompañaban el Sr. Kuziwa Nyamwanza, Director de Servicios Jurídicos, y el Sr. Langton Ngorima, alto funcionario del Ministerio de Trabajo. El Sr. Mudyawabikwa facilitó una información muy pormenorizada sobre el proceso que desembocó en la designación de los dos delegados de los trabajadores. En apoyo de la información que el Gobierno ya facilitara a la Comisión, repitió que el Sr. Matombo no había sido designado en calidad de delegado de los trabajadores por ser objeto de graves alegaciones respecto a su función en el ZCTU. También informó de las alegaciones formuladas contra varios miembros más de la directiva del ZCTU, incluido el Sr. Chibebe, Secretario General. El Gobierno seguía en busca de las actas de la reunión del ZCTU celebrada el 23 de abril de 2005, que permitirían saber quién fue elegido por el ZCTU para representar a los trabajadores del país en la presente reunión de la Conferencia. Agregó que el Sr. Mlotshwa, que en realidad se había propuesto como delegado de los trabajadores, había debido retirarse a la fuerza y que la designación del actual delegado de los trabajadores, Sr. Ruzive, se había efectuado de modo correcto, con el apoyo de 19 miembros del ZCTU. El Sr. Mudyawabikwa no pudo sin embargo enumerar a esos miembros, que incluían a los *Aggrieved Affiliates Workers Unions*. El Gobierno no había verificado quién había respaldado la carta de nombramiento enviada por el Sr. Mazarura, ni había pedido las actas de la reunión durante las cuales se había decidido designar a los Sres. Mlotshwa y Ruzive.
62. La Comisión toma nota de que la protesta se basa en la denegación por el Gobierno de la propuesta escrita formulada por la organización más representativa de los trabajadores con miras a la designación de su representante en calidad de delegado a la Conferencia. El Gobierno no cuestiona la representatividad de la organización, sino la identidad de la persona designada. Observa que a la luz de la información que se le ha facilitado, no está en condiciones de comprobar las alegaciones relativas a conflictos internos al ZCTU. La Comisión toma nota sin embargo de que las medidas adoptadas por el Gobierno no se adecuan a los principios de la libertad sindical y constituyen una injerencia en las actividades internas de una organización de trabajadores. En particular, la insistencia del Gobierno en obtener las actas de una reunión que la ZCTU celebró el 23 de abril de 2005 denota una injerencia en los asuntos internos del ZCTU. El hecho de que el Gobierno no haya formulado solicitudes análogas para analizar otras propuestas arroja ciertas dudas sobre su imparcialidad respecto a las otras dos designaciones. Además, el grado de detalle con que el Sr. Mudyawabikwa se dirigió a la Comisión parece indicar cierta voluntad del Gobierno de manipular la selección de la organización de trabajadores más representativa, pues parecía estar muy bien informado de los problemas internos del ZCTU. La Comisión considera por tanto que el procedimiento de designación de la delegación de los trabajadores no se ajustó a las condiciones de imparcialidad, transparencia y carácter predecible preceptuadas en el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución de la OIT. Tal como subrayara la Comisión en el pasado, los gobiernos deben aceptar la elección de las

organizaciones más representativas en cuanto a las personas que desean designar en calidad de delegados de los trabajadores. La Comisión insta al Gobierno a que cumpla rigurosamente sus obligaciones constitucionales cuando designe a la delegación de los trabajadores a la próxima reunión de la Conferencia.

Quejas

63. A continuación figuran las siete quejas que no se incluyeron en el segundo informe de la Comisión, que figuran en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Queja relativa al pago parcial de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores de Guinea

64. La Comisión ha recibido el 3 de junio una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. En la queja se declara que el Gobierno no ha abonado los gastos de viaje y de estancia del Sr. Abdoulaye Dabo, delegado de los empleadores. Se considera que esta ausencia de pago, contraria a lo dispuesto en el apartado *a*), párrafo 2, artículo 13 de la Constitución de la OIT, constituye un acto de discriminación en la medida en que el Gobierno cubre en cambio los gastos de viaje de los demás miembros de la delegación. Se pide al Gobierno cumpla su obligación de abonar los gastos de viaje y estancia del Sr. Abdoulaye Dabo y que, en lo futuro, cumpla sus obligaciones constitucionales en este sentido.
65. El Sr. Dabo informó a la Comisión, el 13 de junio de 2005, de que el Gobierno había pagado sus gastos de viaje y estancia. La Comisión observa que como el Gobierno ha accedido a sufragar los gastos de estancia necesarios para que el delegado de los empleadores pueda estar presente hasta el último día de la Conferencia, la queja carece de objeto y no requiere mayor intervención por parte de la Comisión.

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores de Iraq

66. La Comisión ha recibido el 3 de junio una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. En la queja se declara que el Gobierno no ha abonado los gastos de viaje y de estancia de la delegación de los empleadores de Iraq, y se le pide que cumpla su obligación, adopte las disposiciones necesarias a estos efectos y, en lo futuro, acate sus obligaciones constitucionales en este sentido.
67. La Comisión lamenta no haber recibido del Gobierno respuesta ni información sobre los motivos de esta ausencia de contestación, por lo que podría inferir que las alegaciones están totalmente fundadas. Respecto a la falta de pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, la Comisión estima que no se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 13, párrafo 2, apartado *a*), de la Constitución de la OIT. Confía por tanto en que el Gobierno sufrague estos gastos y en que, en lo futuro, cumpla estas obligaciones constitucionales.
68. La Comisión también recuerda que el artículo 13, párrafo 2, apartado *a*), de la Constitución de la OIT impone a sus Miembros la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros designados a la Conferencia. La competencia de la Comisión para examinar quejas por incumplimiento de esta disposición se limita con todo a los supuestos contemplados en los apartados *a*) y *b*) del artículo 26 *ter*, párrafo 1, del Reglamento. La Comisión decide por tanto no adoptar medidas acerca de esta parte de la queja.

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de viaje y estancia del consejero técnico de los trabajadores de la República de Kazajstán

69. La Comisión ha recibido una queja presentada por el Sr. L. Solomin, Vicepresidente de la *Kazakhstan Confederation of Labour* (KCL) y consejero técnico de los trabajadores de Kazajstán ante la Conferencia. En ella se alega que el Gobierno se ha comprometido a sufragar solamente los gastos de viaje y estancia de los delegados de los trabajadores y de los empleadores, sin abonar los del consejero técnico de los trabajadores. En consecuencia, pide a la Comisión que examine la queja y adopte la decisión pertinente.
70. El Gobierno no ha facilitado información sobre las alegaciones, y la Comisión no ha recibido respuesta o dato alguno sobre el motivo de esta ausencia de contestación. La Comisión recuerda que el artículo 13, párrafo 2, apartado a), de la Constitución de la OIT impone a sus Miembros la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de los delegados y de sus consejeros designados a la Conferencia. La competencia conferida a la Comisión en 1997 para examinar quejas por incumplimiento de esta disposición se limita con todo a los supuestos contemplados en los párrafos a) y b) del artículo 26 *ter*, párrafo 1, del Reglamento, a saber, la falta de pago de los gastos de una delegación tripartita que comprenda al menos dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores, y los casos de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores cuyos gastos se han sufragado en la delegación, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales. Al no haber concluido que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos gubernamentales y el de los consejeros técnicos de los trabajadores, la Comisión ha decidido no retener la protesta.

Queja relativa a la ausencia de pago de los gastos del delegado de los trabajadores de Liberia

71. La Comisión ha recibido una queja presentada por la *Liberia Federation of Labour Unions* (LFLU), en la que se alega la falta de pago de los gastos del delegado de los trabajadores de Liberia a la Conferencia. El Gobierno pretende que no está en condiciones de cubrir esos gastos.
72. La Comisión observa que la queja se recibió en la secretaría de la Comisión el 10 de junio de 2005, a las 10 h. 45, es decir, tres días después de vencer el plazo señalado en el artículo 26 *ter*, párrafo 2, a), de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes. Por tanto, la queja es inadmisibles a trámite.

Queja relativa a la falta de pago de los gastos de estancia de la delegación de los trabajadores de la República Democrática del Congo

73. La Comisión ha recibido una queja, presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) en nombre del Sr. Agustin Kabulo, delegado de los trabajadores de la República Democrática del Congo, en la que éste alega que su Gobierno no ha abonado los gastos de estancia del delegado de los trabajadores y de dos consejeros técnicos. Insta al Gobierno a que sufrague a la mayor brevedad estos gastos para los interesados, como debiera haber hecho en virtud del artículo 13, párrafo 2, apartado a), de la Constitución de la OIT.
74. Aunque se rogó al Gobierno facilitase información sobre estas alegaciones, la Comisión no ha recibido la menor respuesta de su parte. Tampoco se la ha informado de los motivos de

este silencio. En estas condiciones, la Comisión podría inferir que estas alegaciones están fundadas y concluir así que se ha conculcado lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 2, *a*), de la Constitución de la OIT. En virtud de estas disposiciones, los gobiernos tienen obligación de abonar los gastos de al menos una delegación tripartita completa en condiciones que permitan a ésta participar en la Conferencia durante toda la duración de sus labores. La Comisión observa asimismo que en el formulario de presentación de los poderes remitido el 10 de mayo por el Gobierno especifica que sufraga los gastos correspondientes a diez días para la delegación de los trabajadores. La Comisión espera que así sea y por tanto no propone la adopción de medidas en la presente reunión de la Conferencia.

Segunda queja relativa al pago parcial de los gastos de estancia de la delegación de los trabajadores de la República Democrática del Congo

75. La Comisión ha recibido una queja, presentada por el Sr. Leyete-Ngongite, Presidente de la *Intersyndicale des services publics de l'Etat national* (ISPEN), y el Sr. Célestin Mayala Wumwesi Muamza, Presidente de la *Intersyndical de l'Administration publique* (IAP), quienes alegan que el Gobierno sólo ha sufragado sus gastos de estancia durante un período de diez días.
76. En virtud del artículo 26 *ter*, párrafo 2, *b*), de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes, sólo son admisibles las quejas que han sido presentadas por un delegado, un consejero técnico, o una persona que actúe en su nombre. La Comisión observa que los autores de la protesta han sido designados en el seno de la delegación de los trabajadores del país en calidad de personas designadas para ocupar los puestos de consejeros técnicos que pudieren quedar vacantes en sus delegaciones (artículo 2, párrafo 3, *i*), del Reglamento de la Conferencia). En vista de que los autores de la queja no están facultados para presentar una queja, la presente resulta inadmisibile a trámite. Además, la Comisión observa que la queja se recibió en la secretaría de la Comisión el 9 de junio de 2005 a las 11 h. 25, es decir, después de vencer el plazo señalado en el artículo 26 *ter*, párrafo 2, *a*), de las Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia en materia de verificación de poderes.

Queja por falta de pago de los gastos de estancia de la delegación de los empleadores de Venezuela

77. La Comisión ha examinado una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, en nombre del delegado de los empleadores de Venezuela. En ella se alega que el Gobierno sufragó los gastos correspondientes solamente al delegado y a un consejero técnico de FEDECAMARAS. El autor de la queja recuerda que FEDECAMARAS es, desde hace 50 años, la organización de empleadores más representativa de Venezuela, lo cual fue confirmado por la Comisión en 2004. Las otras tres organizaciones representadas en la Conferencia, a saber EMPREVEN, CONFAGAN y FEDEINDUSTRIA, no pueden considerarse como organizaciones de empleadores representativas atendiendo a las condiciones previstas por la OIT. Se incluyó a esas organizaciones en la delegación de los empleadores en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, ya que en su designación se había obviado el acuerdo de FEDECAMARAS. En consecuencia, esas organizaciones no deberían formar parte de la delegación de los empleadores en las futuras reuniones de la Conferencia. Finalmente, el Grupo de los Empleadores pide que el Gobierno sufrague los gastos de viaje y estancia de todos los consejeros técnicos de FEDECAMARAS.
78. En una comunicación dirigida por escrito, a solicitud de ésta, el Sr. Rubén Darío Molina, Director de Relaciones Internacionales y Enlace de la OIT en el Ministerio de Trabajo,

consejero técnico del Gobierno y delegado suplente en la Conferencia, estima que la queja carece de fundamento. Los representantes de los empleadores son tratados en pie de igualdad con los de los trabajadores. Sorprende que estos últimos no hayan dado queja por este motivo y resulten incluso sufragar los gastos de sus representantes gracias a las contribuciones de sus organizaciones respectivas, mientras que los representantes de los empleadores no han logrado hacer otro tanto. Varias organizaciones de empleadores alcanzaron un acuerdo en la reunión de 11 de mayo de 2005 acerca del sistema de financiación de sendos representantes en la Conferencia, acuerdo por el que se concedió a FEDECAMARAS, además de los gastos correspondientes a un consejero técnico, previstos en el caso de las demás organizaciones, los gastos correspondientes al delegado de los empleadores. En lo que respecta al propio acuerdo, el Gobierno niega que se haya presionado al representante de FEDECAMARAS. El hecho de que haya firmado el acuerdo a raíz de las consultas telefónicas evacuadas con el Presidente de FEDECAMARAS y de que ésta no alegue presiones en sus representantes hasta dos semanas después delata la existencia de conflictos internos a la organización. Esta reunión no fue más que una de cuantas se celebraron entre el Gobierno y las organizaciones de empleadores desde noviembre de 2004 sobre cuestiones relacionadas con el trabajo. En una copia del acuerdo de 11 de mayo de 2005 adjunta a la comunicación del Gobierno consta la promesa de este último de sufragar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y de un consejero técnico por organización incluida en la delegación.

79. Resulta superfluo reiterar los comentarios de la Comisión presentados en los informes de los años anteriores y según los cuales FEDECAMARAS es la organización más representativa de los empleadores de Venezuela (Comisión de Verificación de Poderes, tercer informe, *Actas Provisionales* núm. 6D, 2004). La Comisión observa que la postura del Gobierno vuelve a favorecer a las organizaciones de empleadores minoritarias aun en lo referente a los gastos. Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 2, *a*), de la Constitución de la OIT, en cuya virtud todos los gobiernos tienen obligación de sufragar los gastos de sus delegaciones tripartitas a la Conferencia, de suerte que el pago de los gastos de un delegado de los empleadores no pueda considerarse como un favor, la decisión del Gobierno de abonar los gastos de un consejero técnico por organización de empleadores incluida en la delegación favorece claramente a CONFAGAN y EMPREVEN, en detrimento de FEDECAMARAS. La Comisión expresa la esperanza de que en las decisiones relativas a este particular el Gobierno tome debidamente en cuenta, en las futuras reuniones de la Conferencia, la representatividad de cada organización, no sólo en la distribución de los puestos en el seno de la delegación de los empleadores, sino también respecto al abono de sus gastos de viaje y estancia.

Comunicación

80. La Comisión ha recibido asimismo la siguiente comunicación.

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de Burundi

81. La Comisión ha recibido el 4 de junio de 2005 una comunicación presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), en la que ésta informa de los actos del Gobierno dirigidos contra el Sr. Pierre Claver Hajayandi, Secretario General de la *Confédération des syndicats du Burundi* (COSYBU). El Sr. Hajayandi es autor de una de las protestas que la Comisión ha examinado en el presente informe (véanse párrafos 9 a 12). La Comisión toma nota de la información facilitada en dicha comunicación, y considera que ésta no requiere actuación de su parte.

* * *

-
- 82.** La Comisión ha tenido conocimiento de varias comunicaciones enviadas por correo electrónico a la Oficina Internacional del Trabajo o a la Secretaría de la Conferencia. En vista de que no están firmadas y de que, por consiguiente, resulta imposible comprobar la identidad de sus autores, la Comisión ha decidido no tomarlas en consideración o incluirla en sus informes.
- 83.** La Comisión adopta el presente informe por unanimidad y lo presenta a la Conferencia para que ésta tome nota del mismo.

Ginebra, 14 de junio de 2005.

(Firmado) Sr. Jules Medenou Oni,
Presidente.

Sra. Lucia Sasso Mazzufferi.

Sr. Ulf Edström.

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes de la Comisión de Verificación de Poderes</i>	
Composición de la Conferencia	1
Protestas	1
Quejas	17
Comunicación	20